

19. Los opositores aprobados deberán presentar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la propuesta del Tribunal, los documentos que se relacionan a continuación, caso de no haberlos acompañado a la instancia formulada solicitando tomar parte en la oposición:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil y legalizada si dicho Registro no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.
- b) Título facultativo de Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales en cualquiera de sus Secciones, Intendente Mercantil o Ingeniero con título oficial del Estado de cualquier especialidad. En su defecto, se presentará el correspondiente certificado acreditativo de haber concluido los estudios correspondientes y el haber abonado los derechos para la expedición del título.
- c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio.
- f) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados c), e) y f) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termina el plazo de presentación de documentos.

Los opositores aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

20. Los opositores aprobados que dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documen-

tación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en sus declaraciones. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

#### X. Toma de posesión.

21. Publicados o notificados los nombramientos a los interesados, éstos deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su nombramiento, perdiendo el derecho a figurar en el escalafón del Cuerpo si así no lo hicieran. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por justa causa a petición del interesado, formulada con anterioridad a la terminación de aquél. La prórroga deberá acordarse por Orden ministerial en la que se consignen expresamente las causas que la motivan.

#### XI. Período de formación.

22. Comprenderá la asistencia a cursos en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y tendrá una duración no superior a tres meses. Los cursos consistirán en sesiones prácticas para desarrollar la capacidad analítica y reflexiva sobre fenómenos y problemas administrativos propios del Ministerio de Comercio, al objeto de promover en los futuros funcionarios un sentido de eficacia y rendimiento.

Los cursos versarán sobre las siguientes materias: Balanza de Pagos, Política Arancelaria, Política Monetaria Exterior, Política Comercial Interior y Organización Económica Internacional.

Durante la celebración de los mismos podrán realizarse las pruebas o entrevistas que se juzguen oportunas para conocer el aprovechamiento de los participantes en los mismos, así como sus aptitudes en orden al desempeño de las distintas tareas encomendadas al Ministerio de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se habilita, con carácter provisional, la estación de Barcelona-La Sagrera para el despacho de exportación por ferrocarril de toda clase de mercancías permitidas, con salida por la Aduana de Port-Bou.*

Ilmo. Sr.: Apreciada la necesidad de actualizar las estructuras y los métodos de nuestra organización aduanera, a fin de facilitar las formalidades de la misma, se ha venido procediendo, entre otros aspectos, a la habilitación de diversas estaciones de ferrocarril situadas en el interior del país para el despacho de exportación de agrios, frutos y productos hortícolas en estado natural, realizándose actualmente dichas operaciones con toda normalidad y a plena satisfacción de los exportadores de los mismos, ya que tales facilidades representan positivas ventajas para el mejor desenvolvimiento de nuestro comercio exterior al limitar al mínimo el tiempo de inmovilización de las mercancías y vagones en las fronteras.

Esta política aduanera ha sido ratificada por la adhesión de nuestro país al Convenio internacional, suscrito en Ginebra el 10 de enero de 1952, para facilitar el paso de las fronteras a las mercancías transportadas por vía férrea, en el que se dispone el establecimiento, en la medida de lo posible, de oficinas en las estaciones situadas en el interior del territorio donde el tráfico internacional sea especialmente importante, en orden a permitir las operaciones de inspección y el despacho de aduanas antes de su salida de dichas estaciones, reduciendo así la detención de los trenes en los pasos fronterizos.

Entre las estaciones ya habilitadas bajo el indicado carácter figura la de Barcelona-La Sagrera, y la especial situación de la misma, unido a la cada vez más notable intensificación del tráfico ferroviario en la región catalana, que en lo que afecta al exterior se realiza en su mayor parte por la Aduana de Port-Bou, hace aconsejable, atendiendo asimismo a las peticiones formuladas por la Organización Sindical y Cámaras de Comercio e Industria, el que se amplíe la habilitación aduanera de dicha estación haciéndola extensiva a toda clase de mercancías de exportación permitida.

La adopción de esta medida establecida por vía de ensayo contribuirá a descongestionar la estación de Port-Bou, disminuyendo por lo tanto el tiempo de transporte a los principales centros europeos de distribución o consumo, imprimiendo así-

mismo una mayor rapidez a las operaciones aduaneras, con lo que se conseguirá situar en el mercado exterior las mercancías nacionales en mejores condiciones competitivas con las extranjeras.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilita con carácter provisional la estación de Barcelona-La Sagrera, como Delegación de la Aduana de Barcelona, para el despacho de exportación por ferrocarril de toda clase de mercancías permitidas, con salida por la Aduana de Port-Bou.

En el desarrollo de la misma se utilizarán, previa la conformidad del Administrador de la Aduana de Barcelona, los locales, almacenes o tinglados que en dicha estación se faciliten por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, entendiéndose por recinto aduanero el designado en el artículo 35 de las Ordenanzas de Aduanas.

Los locales y almacenes destinados a mercancías deberán estar sobrellavados, quedando una de las llaves en poder del Resguardo y la otra en el de los servicios de RENFE, tanto en los intervalos diurnos como al terminar las operaciones del día.

Segundo.—Con arreglo a lo establecido en los artículos 45 y 48 de las Ordenanzas de Aduanas, los despachos podrán realizarse por los cargadores u exportadores y por los Agentes de Aduanas colegiados de Barcelona y Port-Bou.

Tercero.—La documentación de despacho, relativa a exportación por tierra, será presentada y registrada en la mencionada Delegación, con cumplimiento de los preceptos de las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones complementarias, pudiendo utilizarse, salvo indicación expresa en contrario, tanto las licencias concedidas para la Aduana de Barcelona como para otras Aduanas de las que hubieran sido transferidas.

Formalizadas las facturas de exportación, a cuyas duplicadas figurará unido el detalle del contenido de cada uno de los bultos que comprendan, y practicado el reconocimiento, se procederá a cargar en los vagones las mercancías de los despachos que ya estuvieran ultimados, cuyos vagones no podrán contener ninguna otra clase de mercancías, y serán precintados al término de cada operación, que se realizará de un modo continuo desde que se inicie hasta su ultimación.

La salida de los almacenes o tinglados y la carga serán intervenidas por el Resguardo, firmando el cumplido en las facturas de exportación correspondientes y haciendo constar asimismo en ellas, junto con el representante de la Red Nacional

de los Ferrocarriles Españoles, la serie y número del vagón en que las mercancías hayan sido cargadas.

Los vagones deberán estar contruidos en forma tal que no sea posible extraer de ellos objeto alguno mientras estén cerrados y precintados, requisito sin el cual no podrá la Delegación de Aduanas de Barcelona-La Sagrera autorizar su utilización para este servicio, y ofrecerán perfecta seguridad de que sólo pueden abrirse por sus puertas de cierre.

No obstante, se podrán conducir en vagones sin cubierta, o plataformas, las piezas grandes de maquinaria y los objetos que por su forma y condiciones no puedan ser colocados en vagones cerrados.

Por la Agencia internacional de RENFE de La Sagrera se presentará al servicio de Aduanas la correspondiente hoja de ruta por cuadruplicado, cuyos ejemplares, según modelo y numerados del 1 al 4, serán registrados en el libro habilitado al efecto, debiendo figurar en ella las mercancías agrupadas por vagones, y en estos, especificadas según las facturas de exportación que las comprendan.

La Delegación de Aduanas diligenciará las facturas de exportación, originales y duplicadas, expresando el número de registro de la hoja de ruta a que corresponden y su número de orden dentro de la misma; conservará el ejemplar número 3 de aquélla y devolverá los restantes una vez visados, previas las correspondientes comprobaciones, a la Agencia internacional. Al ejemplar número 1 figurarán unidas, mediante diligencia de los servicios de Aduanas, las respectivas duplicadas de las facturas de exportación.

Los ejemplares 1 y 2 quedarán en poder del Jefe de tren para su entrega a la Aduana de Port-Bou, por la que se comprobará el estado de los precintos y autorizará la salida en caso de conformidad, haciendo constar en ambos, mediante diligencia, la fecha y hora de la misma.

El Administrador de la Aduana de Port-Bou, como medida de seguridad en el tránsito de Barcelona-La Sagrera a Port-Bou, dispondrá discrecionalmente, con un mínimo del 1 por 100 mensual, el reconocimiento del contenido de los vagones que estime pertinentes, quedando constancia del mismo en las respectivas duplicadas de las facturas de exportación.

La exportación, a efectos de ultimación de los documentos respectivos, se considerará terminada con la remisión a la Delegación de Barcelona-La Sagrera del ejemplar número 2 de la hoja de ruta, quedando el número 1 archivado en la Aduana de Port-Bou.

Cuarto.—En todos los puntos del recorrido en los que haya servicio de Aduanas o del Resguardo se ejercerá la posible vigilancia sobre los vagones y mercancías que circulen en el régimen que se establece por la presente y sobre cuanto afecte al cumplimiento de los requisitos reglamentarios del mismo, entendiéndose que la Administración se reserva el derecho de disponer que los trenes vayan acompañados por el resguardo y de examinar en cualquier estación el estado de los precintos colocados sin detener ni demorar el curso de la expedición, a cuyo efecto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles se comunicará a los Administradores de las Aduanas de Barcelona y Port-Bou los horarios e itinerarios que hayan de utilizar los trenes dedicados a dicho servicio.

Quinto.—Los trenes se formarán únicamente con vagones destinados a la exportación pudiendo el Administrador de la Aduana de Barcelona autorizar excepcionalmente, a petición de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y mientras el desarrollo del tráfico que se establezca no permita dicha formación, el que los trenes se formen también con otros vagones de transporte interior, si bien los vagones de exportación se agruparán en su composición, transportándose tanto en uno como en otro caso en trenes directos con destino a Port-Bou.

Dichos trenes sólo podrán hacer las paradas establecidas de antemano, no pudiendo quedar detenidos ni realizar maniobras en estaciones intermedias. Queda igualmente prohibida la segregación, apertura y cambio de los vagones, salvo accidente inevitable o fuerza mayor. En este caso puede ocurrir:

a) Que el tren tenga que quedar detenido en una estación intermedia por interrupción de la vía u otra causa, sin que sea necesario levantar los precintos ni transbordar la mercancía.

El Jefe de estación dará inmediato aviso al Jefe del resguardo o Comandante del Puesto de la Guardia Civil en su defecto, y ambos harán constar, por diligencia suscrita en las correspondientes hojas de ruta, las circunstancias que motivaron la detención y el tiempo de duración de la misma.

b) Que el accidente permita llevar los vagones a la estación más próxima para su reparación.

Si la reparación fuese sencilla y no existiese transbordar los bultos se segregarán del tren, si fuera preciso, los vagones averiados, haciéndose constar tal circunstancia en la hoja de ruta correspondiente mediante diligencia suscrita por el Jefe del resguardo o Comandante del Puesto de la Guardia Civil, dándose aviso telegráfico a las Aduanas de Barcelona y Port-Bou. Tan pronto como la avería sea reparada proseguirá el vagón o vagones su viaje en el primer tren directo inmediato, levantando el Jefe de la estación junto con el Resguardo, o Comandante del Puesto de la Guardia Civil en su defecto, acta de los hechos para su entrega a la Aduana de Port-Bou, la cual, una vez realizadas las comprobaciones oportunas y salida la mercancía al extranjero, lo comunicará a la Delegación de

Barcelona-La Sagrera a efectos de ultimación de la hoja de ruta de referencia.

Si fuera preciso transbordar los bultos se procederá como en el párrafo anterior, autorizándose el levante de los precintos, apertura del vagón y transbordo de la mercancía a presencia del Jefe de la estación y el del Resguardo, o en su defecto del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, quienes firmarán el acta correspondiente, en la que harán constar todos los hechos y especialmente los nuevos sellos y precintos que haya sido posible colocar en el vagón receptor de la mercancía transbordada.

c) Que el accidente sea de tal gravedad que los vagones no puedan llegar a la estación más próxima.

El levante de los sellos de precinto, la apertura de los vagones inutilizados y el transbordo de los bultos se verificará a presencia de las autoridades que hubiesen acudido al lugar del accidente, cursándose aviso telegráfico a las Aduanas de Barcelona y Port-Bou. Los nuevos vagones se precintarán y sellarán en la forma que sea posible, y de todos los hechos se extenderá acta, que firmará el representante de la Compañía, el Jefe del resguardo, si lo hubiere, y las autoridades que hubiesen presenciado la operación. Dicho documento se entregará al Jefe del nuevo tren para que lo presente en la Aduana de Port-Bou a los efectos procedentes.

En los casos previstos en los apartados b) y c) anteriores será obligatorio, para los servicios de Aduanas de Port-Bou, el reconocimiento de la mercancía que transporten los vagones averiados, tomando como base las duplicadas de las facturas de exportación correspondientes y sus hojas de contenido anexas, procediéndose en consecuencia.

Sexto.—Los derechos, gravámenes, impuestos y arbitrios que reglamentariamente proceda liquidar serán contabilizados por la Aduana de Barcelona, con arreglo a las normas que para la mayor rapidez y eficacia del servicio adopte el Administrador de la misma.

Las facturas principales de exportación, una vez ultimadas con la fecha de salida de la mercancía por la Aduana de Port-Bou, quedarán encarpetadas en el ejemplar número 3 de la hoja de ruta, que contendrá también, debidamente unido por diligencia, el ejemplar número 2 devuelto por dicha Aduana, así como la hoja liquidatoria del impuesto de transportes y demás documentos que correspondan, para su envío en Índice a la Sección de Revisión de la Dirección General de Aduanas.

Séptimo.—Estas operaciones de exportación, con reconocimiento en la estación de Barcelona-La Sagrera, se hallan sujetas a las penalidades que establecen los artículos 342, 345 y 348 de las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones complementarias para casos idénticos o similares dada la especial naturaleza del servicio que se establece.

Octavo.—Queda autorizada la Dirección General de Aduanas para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias de la presente Orden que estime procedentes, así como para señalar la fecha de la puesta en práctica de la misma, que quedará condicionada a la ejecución por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de las obras y acondicionamientos necesarios para el funcionamiento del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1963.—El Subsecretario de Hacienda, Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de agosto de 1963.**

El próximo sorteo de la Loteria Nacional tendrá lugar el día 26 de agosto, a las diecinueve horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas cada billete, divididos en décimos a 15 pesetas. Se distribuirán 8.290.800 pesetas en 10.884 premios para cada serie, según prospecto aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de febrero de 1963.

1.600 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de dos cifras, correspondiendo 800 premios a cada extracción .....	2.400.000
160 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de tres cifras, correspondiendo 80 premios a cada extracción .....	800.000
16 de 15.000 idem id., para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de cuatro cifras correspondiendo ocho premios a cada extracción .....	240.000
2 de 25.000 idem id., para los billetes cuyas cinco cifras sean iguales a las de los números	